

~~Secretario~~

- Se hace una escritura de Compañía a favor de los que abajo subscriben, bajo los Capítulos siguientes.
- 1^o Que D. Paulino Acuña, ha puesto el Capital de treinta mil trescientos treinta y cuatro p.^{os} uno y cuarto r.^{os} por fondo de Compañía; y que D. José María Escudero, Socio de ella, su trabajo personal.
 - 2^o Que las compras y efectos, se harán por ambos socios, y la responsabilidad y cargo de los dos; y que cuando se trate de algún negocio de especulación, ninguno procederá por sí solo a comprar algunos efectos o efectos, sin que preceda consulta entre ambos socios sobre otros negociados.
 - 3^o Que los días señalados en que termina la semana vendirá cuenta el socio D. José María Escudero. De las ventas al contado y ventas al fiado. Y dineros recibidos de Deudores; cuyos libros vanos constarán en los Libros.
 - 4^o Que los fiados o repartos que se hagan, serán acordados entre ambos socios, y bajo la calidad de que ninguno podrá hacer tales fiados, sin que preceda dicha consulta. Con advertencia especial, de que si alguno de los socios hiciera fiados sin que anteceda dicho acuerdo, no será abonable la deuda o deudas al socio que la causó al tiempo del Balance.
 - 5^o Que cada año, o el día que acordado a qualquiera de los socios se dará balance a la negociación de Compañía, y que costado el proel. con las ventas, tanto al contado, como al fiado, y deducidos gastos a saber: - Arrendamientos de Casa - Sueldo de Dependiente que corre con los Libros - Y demás gastos ordinarios o extraordinarios que puedan ocurrir a las negociaciones de Compañía. Se dividirán por mitad entre los socios, las Ventas, o líquido producido.
 - 6^o Que la Compañía se disolverá el día que uno u otro socio quiera separarse de ella - y en particular y preferencia el socio Acuña.
 - 7^o Que habiendo liquidado ambos socios, todas cuentas sobre negocios de la misma Compañía el 18 de Abril del Cor.^{to} año de 1826. Se previene que todo Documento a saber - Recibos - Pagareés - Libranzas - Cartas &c. - que se refirieran hasta esa fecha. Y año sirvan de ningún valor ni efecto -; y por manera que bajo la Verdad Saviada y Buena fe guardada, hemos de estar ambos socios de la constancia de otros libros que principian desde la enunciada fecha de 18 de Abril de 1826.
 - 8^o Que leídos y examinados los Capítulos de este nro. establecimiento nada tuvimos que contradecir a ellos; Y

TC
CAJ. 42
Doc. 19
Fol. 1

Verá verdadera las ex mas clausulas ex Estilo que es ex Costumbre
en semejantes Instrumentos - Lima y Abril 21. ex 1826. un

Jos Paulino Alvarado

Jos Maria Mendocaza

Con esta fecha, queda otorgado el Instrumento
de Compañia, con arreglo á lo presente minu-
ta, y á su artículo, segun mas largamente
parece de mi Residencia á que me Remito Lima y
Abril veinte y dos de mil Ochocientos veinte y
seis.

Jos Euodoro de Sutil

Señor Secretario D.º Jos Euodoro de Sutil

Se debe saber vna Chancelax la Escritura de Compañia q.º yo y D.º
Jos Maria Mendocaza y Simón Esta Sociedad. Como aparece arriba
adixtiendo. q.º todo documento, o papel simple q.º se alle. de esta fecha
en adelante. de qualquiera Contrata. sea p.º uno o por otro sera.
de ningun valor. al q.º agregara las de mas ocurrencias de Estilo
patentivando. se concluya la Sociedad. Lima y Agosto 21.º de 1826.

Jos Paulino Alvarado

Jos Maria Mendocaza